

Plazo para renunciar a la estimación objetiva (módulos) para el año 2013

Publicado el [19 diciembre 2012](#) | [7 comentarios](#)

Quedan ya pocos días para finalizar el año 2012 y entre las actuaciones que aún se pueden realizar en el ámbito tributario hasta el día 31 de diciembre está la renuncia o revocación de renuncias al método de estimación objetiva (módulos) y al régimen simplificado de IVA para el año 2013.

Recientemente se ha publicado la [Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas 2549/2012 de 28 de noviembre por el que se desarrollan para el año 2013 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido](#).

En los artículos 5 y 6 de esta Orden se regulan los plazos para renunciar o revocar renuncias a estos regímenes.

Si estamos incluidos en cualquiera de estos regímenes y queremos pasar al régimen de estimación directa en IRPF o régimen general en IVA, lo que más nos interesa de esta Orden es saber que **tenemos hasta el día 31 de diciembre para hacerlo de forma expresa**.

El modo de efectuar esta renuncia es presentando una declaración censal en dicho plazo. Se puede hacer telemáticamente a través de la sede electrónica de la página de la [Agencia Tributaria](#) o bien imprimiendo el modelo [036](#) o [037](#) en su caso, para su presentación física.

No obstante, aunque tenemos hasta el día 31 de diciembre para presentar esa declaración censal, **pasado ese plazo aún podemos renunciar a estos regímenes de forma tácita presentando hasta el día 20 de abril de 2013 las declaraciones correspondientes al primer trimestre del año 2013 en las formas dispuestas para la estimación directa en Renta y el régimen general en IVA**. Es decir, realizando las declaraciones del primer trimestre del año con los modelos generales de pago fraccionado y de IVA: [130](#) Y [303](#). De esta forma se amplía el plazo para decidir si renunciamos o no hasta bien entrado el año que viene.

La consecuencia de la renuncia es que a partir de ese momento tanto esa actividad como cualquier otra que se desarrolle quedarán incluidas en el método de estimación directa de IRPF y el régimen general de IVA por un período mínimo de tres años.

Otro aspecto a tener en cuenta es que ambos regímenes de IRPF e IVA van unidos: la renuncia a uno de ellos implica la exclusión del otro. Si alguien renuncia el régimen de estimación objetiva en Renta habrá incurrido en causa de exclusión del régimen simplificado en IVA y viceversa.

Una vez que han pasado los tres años de exclusión obligatoria tras la renuncia, tendremos la posibilidad de volver otra vez al régimen de módulos si lo consideramos oportuno. Es decir, que si ahora presentamos la renuncia para el año 2013, en el año 2016 podríamos volver al régimen de estimación objetiva. Si llegado ese plazo no se comunicara nada a la Agencia Tributaria, continuaríamos con la estimación directa y el régimen

general de IVA puesto que a partir de entonces las renunciaciones se van prorrogando tácitamente de modo automático año tras año.

Por lo tanto, este es el momento para pensar si se quiere continuar o no con el régimen de estimación objetiva, pero la normativa nos da un margen aún de unos meses más para tomar la decisión definitiva.

COMPARTIR:

[✉ Correo electrónico](#) [🖨 Imprimir](#) [f Facebook 1](#) [🐦 Twitter 3](#) [in LinkedIn](#) [g+ Google](#) [🔄 Más](#)

★ Me gusta

Sé el primero en decir que te gusta.

RELACIONADO

[Ley de apoyo a los emprendedores: El criterio de caja en el IVA.](#)
En "Emprendedores"

[Nueva obligación de declarar bienes y derechos situados en el extranjero. Modelo 720](#)
En "Declaraciones informativas"

[Apuntes sobre la nueva "Ley de emprendedores"](#)
En "Economía"

[Ley de apoyo a los emprendedores: El criterio de caja en el IVA.](#)
En "Emprendedores"

[Nueva obligación de declarar bienes y derechos situados en el extranjero. Modelo 720](#)
En "Declaraciones informativas"

[Apuntes sobre la nueva "Ley de emprendedores"](#)
En "Economía"

Esta entrada fue publicada en [IRPF](#), [IVA](#) y etiquetada [censos](#), [Economía](#), [Gestión](#), [Hacienda](#), [Impuestos](#), [IVA](#), [Renta](#). Guarda el [enlace permanente](#).

7 RESPUESTAS A “PLAZO PARA RENUNCIAR A LA ESTIMACIÓN OBJETIVA (MÓDULOS) PARA EL AÑO 2013”

juan | [11 junio 2014 en 14:16](#) | [Responder](#)



Hola una preguntata. si estoy trabajando como autonomo de modulo en una cooperativa de transporte como chofer y no cobro mas de los 300.000 mil al ano es obligatorio pasar al directa. y si los de la cooperativa me pasan sin que yo estoy deacuerdo como ha pasado puedo hacer algo pa cambiarme otra vez como autonomo de modulo. gracias

jose antonio | [10 abril 2014 en 12:00](#) | [Responder](#)



Buenos días.

Mi duda es la siguiente: en caso de inicio de actividad agraria ¿puedo iniciar como estimacion direzta la actividad y al finalizar el año cambiarme a modulos ? en caso de no poder cual es el tiempo minio para realizar dicho cambio

Gracias por su respuesta

Monica | [9 febrero 2014 en 18:36](#) | [Responder](#)



En caso de inicio de actividad en diciembre del 2013 y renuncia al metodo de estimación objetiva ¿cuando podre volver al tributar por estimacion objetiva? ¿el año 2016 o el 2017?

Muchas gracias

C. Castro | [31 diciembre 2013 en 21:47](#) | [Responder](#)



Si renuncio al sistema de módulos y en 2014 tributo en estimación directa, debo tener en cuenta existencias en almacén o imputo gastos (compras) solo de 2014 como si de inicio de actividad se tratara.

Gracias

Velasco Díaz | [10 septiembre 2013 en 12:21](#) | [Responder](#)



Si he renunciado a módulos en su fecha, solicitud 18/12/2012 modelo 037 y sigo en el mismo epígrafe, puesto que es la misma actividad, ¿es continuidad de actividad o inicio de actividad ?

Rosa | [29 mayo 2013 en 14:58](#) | [Responder](#)



Buenos días.

Mi duda es la siguiente: en caso de inicio de actividad (empresario de nueva creación) ¿puedo renunciar a módulo y el año siguiente cambiarme a estimación directa? o al igual que en caso de empresas que no son de nueva creación, tendría que esperar 3 años?

Me han comentado que en el primer año de actividad existe esta posibilidad de cambio de directa a módulo.

Gracias por su respuesta

[Pedro Pablo Maestro Fayos](#) | [29 mayo 2013 en 18:22](#) | [Responder](#)



Hola Rosa, en el caso de inicio de actividad las opciones para renunciar al método de estimación objetiva (módulos) son dos: expresamente en la declaración censal de inicio de la actividad o bien tácitamente presentando el pago fraccionado del primer trimestre del ejercicio de la actividad en la forma establecida para el método de estimación directa.

Si renuncias a la estimación objetiva, pasas automáticamente al régimen de estimación directa simplificada.

No hay ninguna especialidad para el caso de inicio de actividad por lo que respecta al plazo de tres años para revocar esa renuncia. Por tanto si renuncias en el momento del inicio de la actividad, tendrás que esperar esos tres años para revocarla y optar por el método de estimación objetiva.

Un saludo.